

PROCESO: EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la misma, advirtiendo una vez examinado el plenario, que la apoderada de la parte demandante en el escrito de subsanación remite la demanda al Juez Civil Municipal de Girón – Santander, en razón a que el domicilio del demandado se encuentra en dicha municipalidad y la competencia en el libelo demandatorio la adjudica al lugar del domicilio del demandado, expuesto lo anterior, se advierte que este despacho carece de competencia por el factor territorial, para conocer del mismo, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. por tanto se procederá a su rechazo y consecuente remisión a los Jueces Civiles Municipales del municipio señalado.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **FERNANDO ARROYO TORRES**, contra el demandado **VICTOR MANUEL JIMENEZ DIAZ**, por configurarse la **FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** a través del correo institucional el expediente digital al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER – REPARTO**, y déjense las anotaciones respectivas en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

